



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 9 - Ciudad de México, jueves 9 de diciembre de 2021](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 26.

Acuerdo por el que se **modifica** en el Capítulo III Plan de Cuentas, **reformas** y **derogaciones** en los apartados “Estructura del Plan de Cuentas”, “Contenido del Plan de Cuentas a 4º. Nivel”, “Definición de las Cuentas” y “Cuentas que debido a la necesidad de interrelación con los clasificadores presupuestarios deberán desagregarse de manera obligatoria a 5º nivel, así como su relación con el Clasificador por Objeto del Gasto”; en el Capítulo IV Instructivos de Cuentas, se **reforman, adicionan y derogan** instructivos; y en el Capítulo VI Guías Contabilizadoras, reformas a las guías: II.2.1 Aprovechamientos Patrimoniales por Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles, III.2.1 Compra de Bienes, IV.2.1 Arrendamiento Financiero y VIII.1.1 Cierre de Cuentas de Ingresos y Gastos, del Manual de Contabilidad Gubernamental el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2023.

Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 29 de noviembre del presente año.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 210/2019, así como el Voto Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 326.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Controversia Constitucional 210/2019**.

Se **sobresee** respecto de los actos señalados como ‘consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que se sigan originando con motivo de la aplicación del Decreto controvertido’, en términos del apartado VI de esta decisión.

Se reconoce la **validez** de los artículos 5, párrafo segundo, 15, fracción II, inciso j), 25 Bis, párrafos primero, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), segundo, tercero



(derogado) y cuarto, 26, párrafo primero, fracción IV, 29, fracciones IV y V, 32, fracciones III y XXI, y 70, párrafo primero, de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, reformados y derogado mediante el Decreto Número 315, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil diecinueve, por las razones señaladas en el apartado VIII, subapartados A), C) y D), de esta determinación.

Se declara la **invalidez** del artículo 5, párrafo tercero, en su porción normativa 'Incurrirá en falta administrativa grave con la responsabilidad a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el funcionario o autoridad que autorice la extensión de horario para la venta de alcohol sin verificar que el establecimiento cuente con el Dictamen de Anuencia correspondiente', de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 315, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, conforme a lo establecido en los apartados VIII, subapartado B), y IX de esta sentencia.

La sentencia emitida en la Controversia Constitucional 210/2019, promovida por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de abril de dos mil veintiuno.

Voto Particular que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Controversia Constitucional 210/2019.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 369.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.9330 M.N.** (veinte pesos con nueve mil trescientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.